

RAD. 110013103004202300414

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D. C. VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DEL
DOS MIL VEINTITRES (2023)

Se **Inadmite** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1. Allegar poder debidamente conferido por el demandante en el que se indique quien funge como representante legal de la accionada como quiera que las personas jurídicas no actúan por sí mismas sino por ante tales representantes. Dicho poder deberá adecuarse conforme a las pretensiones de la demanda por cuanto en él se faculta al apoderado para solicitar la declaración de incumplimiento de contrato con indemnización de perjuicios, mas no se establece si se solicita su cumplimiento forzado o su resolución, siendo esto último lo que se vislumbra se pide anti técnicamente en la demanda (terminación que no resolución)

2. Como dentro de las pretensiones de la acción se encuentra la declaratoria de incumplimiento de contrato de obra suscrito el 7 de julio del 2022 el que se afirma se suscribió y firmo entre las partes, así como que se suscribió el acta de inicio, solo que dentro de las pruebas no se aporta el referido contrato ni el acta referida razón por la cual deberá aportarse y en forma legible.

Notifíquese

El Juez,

GERMAN PEÑA BELTRAN

GP / lgm



